
Res. No. 1-90 que aprueba el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y la Empresa Distral, S.A., mediante el cual ésta última otorga a la C.D.E. un financiamiento de US\$14.0 (catorce millones de dólares).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 1-90

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio suscrito en fecha 23 de abril de 1987, entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y la Empresa Distral, S.A.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio suscrito en fecha 23 de abril de 1987, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el Dr. Roberto B. Saladín Selín, Secretario de Estado de Finanzas, como Garante, de una parte; de la otra parte, la Corporación Dominicana de Electricidad, representada por su Administrador General, Ing. Julio Sauri González y, de la otra parte, la Empresa DISTRAL, S.A., representada por su Vicepresidente Financiero señor Kazys A. Kumpis, por medio del cual esta última otorga en favor de la C. D. E. un financiamiento por la suma de US\$14.0 (catorce millones de dólares), correspondiente a los bienes y servicios procedentes de Colombia relacionados con el suministro "Llave en Mano", de una Planta Térmica denominada "Barahona I"; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE, los que suscriben:

DE UNA PARTE: DISTRAL, S.A. sociedad comercial constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en la Carrera 9 No.74-62 de Bogotá D.E., debidamente representada en este Contrato por su Vice-Presidente Financiero señor KAZYS A. KUMPIS, colombiano, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte No.005298, de conformidad con la autorización otorgada por la Junta Directiva de dicha sociedad en fecha 27 de julio de 1986, anexa al presente documento, quien en lo adelante de este Acto se denominará DISTRAL o por su respectiva denominación social;

DE OTRA PARTE: la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma del Estado organizada y existente de conformidad con su Ley Orgánica No.4115 del 21 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, ING. JULIO SAURI GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.33517, serie 1ra., sello hábil, con domicilio y residencia en Santo Domingo, quien actúa autorizado mediante la Decimoquinta Resolución, dictada por el Consejo Directivo de la Empresa en su reunión de fecha 22 de enero de 1987, Acta No.949, quien se denominará en lo adelante del presente Acto la CDE o por su respectiva denominación social; y

DE LA OTRA PARTE: el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Secretario de Estado de Finanzas, DR. ROBERTO B. SALADIN SELIN, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No.69849, serie 1ra., quien actúa en virtud del poder otorgado por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de abril de 1987, quien en lo adelante del presente Contrato se denominará EL GARANTE.

POR CUANTO: En fecha 3 de marzo de 1986 se suscribió un Contrato posteriormente enmendado en fecha 11 de agosto de 1986, con el Consorcio BROWN BOVERI & CIA. AG/DISTRAL, S.A./ DISTRAL TERMICA CA/JOACA, cuyo objetivo principal es el suministro "llave en mano" de una Planta Térmica denominada Barahona I con una potencia neta garantizada de Planta de 42,018 kw operando con bagazo con un consumo específico de calor neto de planta de 17,615 KJ/KHW (16,697 BTU/KHW), cuyo valor asciende a US\$47,570,000.00 más DM19,550,000.00.

POR CUANTO: En el referido contrato, DISTRAL quién actúa como socia del Consorcio, se comprometió a financiar parte del valor del contrato para bienes y servicios provenientes de Colombia ascendentes a la cantidad de US\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE DOLARES CON 00/100).

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO declara que está dispuesto a garantizar incondicional e irrevocablemente las obligaciones que asume CDE conforme a

este Contrato, constituyéndose en avalista de las letras que suscriba CDE de conformidad con los términos del mismo.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo de este Contrato forma parte integrante del mismo, LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. DISTRAL otorga en favor de CDE un financiamiento por valor de US\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE DOLARES CON 00/100) correspondientes a los bienes y servicios procedentes de Colombia del Contrato "llave en mano" antes mencionado en el entendido de que tal cantidad es financiada directamente por DISTRAL, en favor de CDE con aval del Estado Dominicano, en los términos y bajo las condiciones que más adelante se describen.

SEGUNDO: AMORTIZACIONES DEL PRINCIPAL - La CDE se obliga a pagar a DISTRAL, el monto del financiamiento ascendente a los US\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE DOLARES CON 00/100), en un plazo no mayor de diez (10) años, incluido un período de gracia relativo al pago del capital principal, no de los intereses, de tres (3) años contados a partir del 30 de junio de 1987, mediante juegos de letras que se encuentran descritas en el Anexo No.1 adjunto.

TERCERO: Todos los pagos que CDE se obliga a efectuar conforme al presente contrato, previstos en las letras que suscribirá con el aval del Estado Dominicano, conforme a las estipulaciones de este instrumento, los efectuará en favor de DISTRAL, en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, en sus OFICINAS de la Ciudad de Bogotá, Colombia. Todas las letras serán negociables internacionalmente con bancos y/o cualquier entidad financiera.

PARRAFO I: LAS PARTES han convenido que todas las letras deberán ser canceladas y pagadas en día hábil de Bogotá, Colombia; en el entendido de que cuando cualesquiera de los pagos se debiere efectuar en una fecha o día que no sea hábil, tal pago deberá ser efectivo el día hábil inmediatamente siguiente, sin cargo adicional.

PARRAFO II: Queda convenido que todos los pagos del principal, intereses normales o moratorios y cualesquier otros pagos que deba efectuar CDE o en su caso el GARANTE, en virtud de lo previsto en el presente contrato, deberán ser efectuados netos, es decir libre de cualquier deducción o retención, sea cual fuese su naturaleza incluyendo tributo o impuesto alguno, que esté en vigencia en la República Dominicana en el momento del pago.

Queda entendido que en el supuesto de que la CDE o en su caso el GARANTE estuvieran obligadas por cualquier disposición legal de la República Dominicana a efectuar cualquier deducción o retención, se obligan a cubrir en favor de DISTRAL, las cantidades adicionales necesarias a fin de que esta compañía reciba íntegramente las sumas netas

convenidas en el presente contrato y en la letras emitidas en ocasión de la suscripción del mismo.

CUARTO: COMISION DE GESTION DE CREDITO. CDE pagará a DISTRAL a la firma del presente convenio, un pago único de US\$70,000.00 (SETENTA MIL DOLARES CON 00/100) por concepto de comisión de gestión de crédito, tal como se establece en el Anexo No. 1 del presente Convenio.

QUINTO: La CDE pagará a DISTRAL una comisión de compromiso 0.5% anual sobre los saldos del préstamo, no utilizados, los cuales serán pagados en la fecha de su causación, conforme se establece en el Anexo No. 3.

SEXTO: ANTICIPO-CDE entregará a DISTRAL a la firma del presente convenio, un juego de tres (3) letras por un valor total de US\$2,100.00 (DOS MILLONES CIEN MIL DOLARES CON 00/100) en calidad de anticipo, equivalente al 15% del valor del financiamiento. Dichas letras tendrán un vencimiento conforme a lo establecido en el Anexo No. 1.

SEPTIMO: FORMA DE PAGO DEL PRINCIPAL- Queda convenido que a más tardar el día 30 de abril de 1987, CDE entregará en fideicomiso al Banco Colombiano que DISTRAL le indique, diez y siete (17) letras negociables, suscritas por CDE y avaladas por el Estado Dominicano en su calidad de GARANTE, de acuerdo a los montos y vencimientos indicados en el Anexo No. 1, adjunto a presente contrato. Asimismo, la CDE instruirá al Banco Fideicomisario Colombiano sobre las fechas en que deberán ser entregadas dichas letras a DISTRAL, fechas que se registrarán por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Un juego de tres (3) letras cuyo valor asciende a la suma de US\$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL DOLARES CON 00/100), a los seis (6) meses de la fecha de la entrada en vigencia del contrato de referencia.
- b) Un juego de dos (2) letras cuyo valor asciende a la suma de US\$1,400.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOLARES CON 00/100) contra presentación de documentos del primer embarque.
- c) Un juego de cuatro (4) letras cuyo valor asciende a la suma de US\$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES CON 00/100) contra presentación de documentos del segundo embarque.
- d) Un juego de cuatro (4) letras cuyo valor asciende a la suma de US\$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES CON 00/100) contra presentación de documentos del tercer embarque.
- e) Un juego de tres (3) letras cuyo valor asciende a la suma de US\$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL DOLARES CON 00/100) contra presentación de documentos del

cuarto embarque.

f) Una letra por la suma de US\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL DOLARES CON 00/100) que equivale a la retención del (5%) cinco por ciento contra presentación del Certificado de Aceptación Provisional expedido por la CDE. La fecha de entrega de dichas letras a DISTRAL, significará la fecha de utilización del financiamiento y que el pago previsto en la Cláusula 6.2.1. del Contrato "llave de mano", ha sido efectuado.

OCTAVO: FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES - LAS PARTES convienen que los intereses que devengue el capital estarán representados por (20) veinte letras, cuyos montos y vencimientos se registrarán de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 2, las cuales serán debidamente suscritas por la CDE y avaladas por el Estado Dominicano, en su calidad de GARANTE, y serán entregadas al Banco Fideicomisario Colombiano que DISTRAL indique, con instrucciones de ser entregadas a DISTRAL, de la siguiente manera:

- a) La primera letra por intereses al momento en que sea recibida por el Banco Fideicomisario.
- b) La segunda letra por intereses contra presentación de documentos del primer embarque.
- c) La tercera letra por intereses contra presentación de documentos del segundo embarque.
- d) El saldo de las diez y siete (17) letras restantes, contra presentación de documentos del tercer embarque.

NOVENO: INTERESES DE MORA - Queda convenido entre LAS PARTES que las veinte (20) letras que se emiten en ejecución del presente contrato para el pago del principal, contendrán una estipulación de un interés de mora del dos por ciento (2%) anual adicional a la tasa del interés del nueve por ciento (9%) que se cobra como interés del financiamiento, a la fecha de vencimiento, que se calculará desde el día siguiente del vencimiento de la letra en cuestión hasta el día en que se efectúe el pago.

DECIMO: GARANTIA - EL ESTADO DOMINICANO por medio del presente contrato, se compromete a garantizar, incondicional e irrevocablemente, a CDE frente a DISTRAL por el pago puntual de todas las obligaciones que se deriven para CDE en virtud de este contrato. Asimismo, se conviene expresamente que las obligaciones asumidas en virtud de este instrumento y por la suscripción de las letras emitidas en ocasión de la instrumentación del mismo, así como las obligaciones contractuales del Estado Dominicano, en su calidad de Garante y avalista de las letras de principal e intereses, son incondicionales, solidarias e irrevocables.

DECIMO PRIMERO: LAS PARTES convienen que DISTRAL, podrá ceder los derechos que deriven en favor de ésta, conforme a las estipulaciones convenidas en este Acto, previo

aviso por escrito y por correo certificado, emitido por DISTRAL, con un plazo de treinta (30) días de anticipación a dicha cesión.

PARRAFO: DISTRAL podrá endosar las letras emitidas en virtud de este contrato, en favor de bancos y/o entidades financieras, con la condición de que ésta le comuniqué dicha decisión a la CDE, con quince (15) días de anticipación a dicha negociación. La CDE se reserva el derecho de objetar dicha operación.

DECIMO SEGUNDO: Queda asimismo convenido que en el caso de discrepancia sobre una cualquiera de las obligaciones previstas en el referido contrato "llave de mano" o de sus anexos, no dará derecho a CDE o en todo caso a EL GARANTE a recurrir contra los cesionarios de las letras emitidas en virtud de este contrato, así como tampoco podrán retener cantidad alguna que CDE o EL GARANTE estuvieren obligados a pagar conforme a las previsiones del presente contrato y/o a las letras emitidas en virtud del mismo.

DECIMO TERCERO: DISTRAL. Se reserva el derecho de exigir a la CDE o en todo caso a EL GARANTE el pago inmediato de todas las cantidades adeudadas conforme a las previsiones del presente contrato y a las letras omitidas en virtud del mismo, en el caso de que la CDE o EL GARANTE dejaren de cumplir en la fecha convenida cualquier pago previsto en el contenido de este Acto, en capital, interés o accesorios.

DECIMO CUARTO: La CDE se compromete a gestionar, previo a la puesta en efectividad del presente contrato, ante el Banco Central de la República Dominicana que los pagos se efectúen a vencimiento, mediante el convenio de crédito y pagos recíprocos, vigente entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco de la República de Colombia, o en dólares de libre convertibilidad en la eventualidad de que el convenio no esté vigente en la fecha de vencimiento de cualquiera de las letras.

DECIMO QUINTO: La CDE se obliga a pagar todos los impuestos y derechos relacionados con la preparación, celebración, legalización y registros del presente contrato, que sean exigidos por las leyes vigentes en la República Dominicana. Asimismo la CDE o DISTRAL, en cada caso, se obligan a pagar cualquier gasto, costa o impuesto relacionado con procesos relativos a este contrato y/o las letras emitidas en virtud del mismo, en el caso de que una u otra compañía fuese condenada como consecuencia de la interposición de un proceso judicial.

DECIMO SEXTO: ELECCION DE DOMICILIO, LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES- para todos los fines y consecuencias de la ejecución del presente contrato, LAS PARTES declaran que:

- a) Hacen elección de domicilio en los suyos respectivos indicados en el encabezamiento de este acto.
- b) Se remiten a la aplicación de las disposiciones del derecho común de la República Dominicana, para todos aquellos aspectos no estipulados en el presente convenio, y

c) Se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la República Dominicana, que fueren competentes en la materia.

DECIMO SEPTIMO: Las Partes Contratantes establecen que para el intercambio de cualquier tipo de correspondencia, mensaje, documentos, etc., relativo al presente convenio, deberán ser dirigido a las siguientes direcciones:

1. DISTRAL, S. A .
Carrera 9a . No.74-62
Teléfono: 217-0200
Apdo. 6088 - TELEX 044570
BOGOTA , COLOMBIA
2. CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Av. Independencia - Centro de los Héroes
Apartado Postal No.1428
Teléfono: 533-1131 - TELEX 3464195 y 3460605
Santo Domingo, República Dominicana
3. SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
Av. México No.45
Apartado Postal No.1478
Teléfono: 687- 5131 - TELEX 3460437
Santo Domingo, República Dominicana.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, D.N, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR LA FINANCIANTE: DISTRAL, S.A

POR LA CDE: CORPORACION
DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.

KAZYS A. KUMPIS
Vice-Presidente Financiero.

JULIO SAURI GONZALEZ
Administrador General.

POR EL GARANTE:

ESTADO DOMINICANO

DR. ROBERTO SALADIN SELIN
Secretario de Estado de Finanzas

YO, LIC. MARIA DEL CARMEN FELIX BELTRAN, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: KAZYS A. KUMPIS, JULIO SAURI GONZALEZ Y DR. ROBERTO SALADIN SELIN, de calidades que constan, quienes me han declarado que han firmado libre y espontáneamente y que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

Lic. María del Carmen Félix Beltrán
Abogado-Notario Público.

Sellos de Rentas Internas Nos.
0186645 valor RD\$6.00
9681047 valor RD\$0.25

ENTREGA DE LETRAS POR EVENTO CUMPLIDO

VALOR DEL CONTRATO US\$ \$14,000,000.00
 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO 23 MESES
 INICIACION (entrada en vigencia) 30-JUN-1987
 TERMINACION (vencimiento ultima letra) 30-JUN-1997

EVENTO (1)	% (2)	MONTO EN DOLARES (3)	FECHA DE ENTREGA DE LETRAS (4)	Vr. LETRAS ENTREGADAS US\$ (5)	VENCIMIENTO LETRAS (6)
Comisión	0.50%	\$70,000.00	Pago a la firma	\$70,000.00	
Anticipo	15.00%	\$2,100,000.00	A la firma	\$1,000,000.00 \$1,000,000.00 \$100,000.00	31-DIC-90 30-JUN-91 31-DIC-91
Avance de Obra	15.00%	\$2,100,000.00	30-DIC-87	\$900,000.00 \$1,000,000.00 \$200,000.00	31-DIC-91 30-JUN-92 31-DIC-92
1er. Embarque	10.00%	\$1,400,000.00	30-MAY-88	\$800,000.00 \$600,000.00	31-DIC-92 30-JUN-93
2do. Embarque	20.00%	\$2,800,000.00	30-AGO-88	\$400,000.00 \$1,000,000.00 \$1,000,000.00 \$400,000.00	30-JUN-93 31-DIC-94 31-DIC-94 30-JUN-94 31-DIC-94
	20.00%	\$2,800,000.00	30-NOV-88	\$600,000.00 \$1,000,000.00 \$1,000,000.00 \$200,000.00	31-DIC-94 30-JUN-95 31-DIC-95 30-JUN-96
	15.00%	\$2,100,000.00	30-MAR-89	\$800,000.00 \$1,000,000.00 \$300,000.00	30-JUN-96 31-DIC-96 30-JUN-97
	5.00%	\$700,000.00	30-SEP-89	\$700,000.00	30-JUN-97
100.50% \$14,070,000.00				\$14,070,000.00	

ANEXO 2

\$14,000,000.00
30 JUN 97

EVENTO	X	VALOR	FECHA DE CAUBACION (*)	SALDO DEUDA	INTERESES VENCIDOS	ABONO A CAPITAL	CUOTA SEMESTRAL INTERESES	CUOTA TOTAL SEMESTRAL
(1)		(2)	(3)	(6)	(4)	(5)	(7)	(8)
Anticipo	15.00%	\$2,100,000.00	30-JUN-87	\$2,100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Avance de obra	15.00%	\$2,100,000.00	31-DIC-87	\$4,200,000.00	\$94,500.00	\$0.00	\$94,500.00	\$94,500.00
1er. Embarque	10.00%	\$1,400,000.00	30-MAY-88	\$5,600,000.00	\$157,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2do. Embarque	20.00%	\$2,800,000.00	30-AGO-89	\$8,400,000.00	\$126,000.00	\$0.00	\$283,500.00	\$283,000.00
3er. Embarque	20.00%	\$2,800,000.00	30-NOV-88	\$11,200,000.00	\$189,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4ro. Embarque	15.00%	\$2,100,000.00	28-FEB-89	\$11,200,000.00	\$252,000.00	\$0.00	\$441,000.00	\$441,000.00
			30-MAR-89	\$13,300,000.00	\$84,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
			30-AGO-89	\$13,300,000.00	\$498,750.00	\$0.00	\$582,750.00	\$582,750.00
			30-OCT-89	\$14,000,000.00	\$199,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Retención	5.00%	\$700,000.00	28-FEB-90	\$14,000,000.00	\$420,000.00	\$0.00	\$619,500.00	\$619,500.00
			30-AGO-90	\$14,000,000.00	\$630,000.00	\$0.00	\$630,000.00	\$630,000.00
			28-FEB-91	\$13,000,000.00	\$630,000.00	\$1,000,000.00	\$630,000.00	\$1,630,000.00
			30-AGO-91	\$12,000,000.00	\$585,000.00	\$1,000,000.00	\$585,000.00	\$1,585,000.00
			28-FEB-92	\$11,000,000.00	\$540,000.00	\$1,000,000.00	\$540,000.00	\$1,540,000.00
			30-AGO-92	\$10,000,000.00	\$495,000.00	\$1,000,000.00	\$495,000.00	\$1,495,000.00
			28-FEB-93	\$9,000,000.00	\$450,000.00	\$1,000,000.00	\$450,000.00	\$1,450,000.00
			30-AGO-93	\$8,000,000.00	\$405,000.00	\$1,000,000.00	\$405,000.00	\$1,405,000.00
			28-FEB-94	\$7,000,000.00	\$360,000.00	\$1,000,000.00	\$360,000.00	\$1,360,000.00
			30-AGO-94	\$6,000,000.00	\$315,000.00	\$1,000,000.00	\$315,000.00	\$1,315,000.00
			28-FEB-95	\$5,000,000.00	\$270,000.00	\$1,000,000.00	\$270,000.00	\$1,270,000.00
			30-AGO-95	\$4,000,000.00	\$225,000.00	\$1,000,000.00	\$225,000.00	\$1,225,000.00
			28-FEB-96	\$3,000,000.00	\$180,000.00	\$1,000,000.00	\$180,000.00	\$1,180,000.00
			30-AGO-96	\$2,000,000.00	\$135,000.00	\$1,000,000.00	\$135,000.00	\$1,135,000.00
			28-FEB-97	\$1,000,000.00	\$90,000.00	\$1,000,000.00	\$90,000.00	\$1,090,000.00
			30-AGO-97	\$00.00	\$45,000.00	\$1,000,000.00	\$45,000.00	\$1,045,000.00
					\$7,376,250.00	\$14,000,000.00	\$7,376,250.00	\$21,376,250.00

COMISION DEL . 5% ANUAL SOBRE SALDOS NO UTILIZADOS

ANEXO No. 3

02-MAR-87

FECHA DE CAUSACION DE LA COMISION	SALDOS	MENOS	EVENTO	NUEVO SALDO	COMISION . 5% SOBRE SALDOS	COMISION ANUAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
30-JUN-87	\$14,000,000.00	\$2,100,000.00	ANTICIPO	\$11,900,000.00		
31-OCT-87	\$11,900,000.00	\$2,100,000.00	AVANCE OBRA	\$9,800,000.00	\$29,750.00	
30-MAY-88	\$9,800,000.00	\$1,400,000.00	1ER. EMBARQUE	\$8,400,000.00	\$20,416.67	
30-AGO-88	\$8,400,000.00	\$2,800,000.00	2DO. EMBARQUE	\$5,600,000.00	\$10,500.00	\$60,666.67
30-NOV-88	\$5,600,000.00	\$2,800,000.00	3ER. EMBARQUE	\$2,800,000.00	\$7,000.00	
28-FEB-89					\$7,000.00	
30-MAR-89	\$2,800,000.00	\$2,100,000.00	4TO. EMBARQUE	\$700,000.00	\$1,166.67	
30-AGO-89					\$5,8333.33	\$21,000.00
30-NOV-89	\$700,000.00	\$700,000.00	RETENCION	\$0.00	\$875.00	
30-NOV-89						\$875.00
COMISION EN US\$						\$82,541.67

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

María Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 2-90 que aprueba el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Estado